

Límites jurídicos del vasallaje en la ficción cidiana

MOLINA BARRIOS, María Elisa / Universidad Nacional de Córdoba (UNC) – membcc@gmail.com

» Palabras clave: *Cid*, ficcionalización, vasallaje, jurídico, poder.

> Resumen

En este trabajo se aborda el análisis del *Cantar de Mio Cid* desde la perspectiva de la ficcionalización del vínculo del vasallaje y sus límites jurídicos a partir de la teoría literaria de los mundos posibles (Dolezel, 1999) y los marcos jurídicos aplicables en la época. Considerado como un texto constructivista, el *Cantar de Mio Cid* diseña un mundo ficcional en el cual la minuciosa legalidad en las relaciones feudales permite visibilizar una faceta estratégica para la comprensión del carácter épico del héroe. La ficción tematiza dos instituciones jurídicas: la *ira regia* y el vasallaje, ya que no describe lo existente en el mundo real medieval sino que selecciona y combina de las diferentes fuentes normativas aquellos aspectos que resultaran más productivos para el realce de la figura cidiana. La involuntaria libertad jurídica, producto de la *ira regia*, es la que le permite al Cid iniciar un proceso de acumulación de poder (militar, económico, social, simbólico) pero, a la vez, que esto no implique un enfrentamiento explícito con su antiguo señor, para lograr no solo restablecer su posición perdida, sino también acrecentarla. Puesto que su meta ulterior es alcanzar la legitimación social de su posición de hecho. En el mundo ficcional cidiano la tensión entre el Cid y el monarca se resuelve en el río Tajo, al restablecer el vínculo jurídico sujetándolo una vez más a la ley, limitando su libertad y el poder del Cid, que había desequilibrado la armonía del orden social medieval.

> Introducción

La vasta biblioteca destinada al análisis del *Cantar de Mio Cid* (en adelante *CMC*) considera a la obra como un texto descriptivo¹, debido a su riqueza como *documento* de ciertas instituciones jurídicas y sociales de la Edad Media. Sin embargo, entendemos que el componente de realismo se da a la par de lo puramente ficcional. La preocupación por la ficcionalidad nos llevó a plantear el análisis del texto desde la perspectiva de la ficcionalización del vínculo del vasallaje y sus límites jurídicos, diseñados en el *CMC* a partir de la teoría literaria de los mundos posibles (Dolezel, 1999) que permite abordar la obra como un texto constructivista.

¹ Este tipo de texto reclama validez en el mundo real, en consecuencia, el lector tiene la posibilidad de preguntar si las afirmaciones contenidas en ellos son verdaderas o falsas en el mundo real.

El mundo cidiano se encuentra instaurado de acuerdo con las normas del mundo real, lo que es habitual en las llamadas producciones realistas. Aun así, es un texto ficcional dado que crea un mundo posible cuya verdad se encuentra en el campo de referencia interna (mundo textual) a pesar de emplear elementos jurídicos y/o históricos del campo de referencia externo. Debemos recordar que la realidad en la génesis de las ficciones necesariamente debe ser transformada.

› ***El conflicto en el mundo ficcional cidiano***

Entendiendo al *CMC* como un texto constructivista que como tal crea un mundo posible ficcional, en esta *ficción construida* encontramos una relación de tensión entre el Mio Cid y el rey, producto de la ruptura del vínculo jurídico del vasallaje. Entonces es necesario analizar cuáles son esos elementos o factores que diseñan este mundo posible del *CMC* en el cual se va a tensionar la relación entre el Cid y el monarca.

Una primera constatación textual es el planteamiento jurídico de los hechos más significativos que jalonan la acción del cantar. Esta serie de actos y gestos legales, fórmulas jurídicas y procesos normativos que se ficcionalizan construyen un mundo posible próximo al real y uno de los *realemas*² más contundentes es el de la legislación vigente en la época³. El planteamiento inicial de la obra es, de hecho, un caso jurídico en el cual las instituciones normativas desarrolladas acarrear cambios desde lo social y lo legal en la relación rey-vasallo.

Las instituciones jurídicas medievales puestas en juego son, fundamentalmente, la *ira regia* y el *vasallaje*. La primera conduce a la finalización jurídica del vínculo del vasallaje (segunda institución en juego) de modo unilateral por parte del monarca. El origen de esta institución la encontramos en la *pax Regis* visigótica y en la *Friedloslegung* germánica. Esta tradición se encuentra documentada en el *Liber Iudiciorum*, cuya aplicación y adaptación en el siglo XI se dio a través del *Fuero Juzgo*. Sin embargo, Alfonso VI no daba muerte a los nobles, sino que los desterraba y confiscaba sus bienes; los usos y las costumbres de la época modifican la ley escrita.

Con relación a la institución jurídica del vasallaje es necesario puntualizar que esta constituye y define al feudalismo, que desde una perspectiva histórico-jurídica es concebido como un sistema político-constitucional⁴. Esta institución sujeta jurídicamente al vasallo a su señor y reviste gran

² Resulta necesario recordar siempre que estas marcas, entendidas como indicadores de realismo, son convencionales e históricamente variables.

³ Somos conscientes de que por *legislación vigente* entendemos tanto la legislación en el momento de la composición del cantar como en la época de su copia o escritura.

⁴ Definición ofrecida desde la perspectiva de la historia del derecho por Georg von Below, recogida por Luis García de Valdeavellano (2000) en su libro *El feudalismo hispánico*. En esta obra el autor desglosa el concepto de feudalismo desde tres enfoques: histórico social o sociología histórica, histórico económico, e historia del derecho. Su propósito es estimar cuál de estas definiciones sería la pertinente para aplicar al sistema socio político y económico presente en la Península Ibérica; opta, finalmente, por el concepto elaborado por la historia del derecho.

importancia ya que el uso pleno de los derechos se ve limitado. La plenitud jurídica se alcanza una vez roto el vínculo jurídico del vasallaje.

Ambas instituciones están reguladas en diversos cuerpos normativos y para la composición del cantar se han seleccionado y desarrollado aquellos aspectos relevantes para la construcción del héroe, caracterizándolo como guerrero formidable, estratega, señor generoso, padre de familia amoroso y buen vasallo; todo ello en su justa medida, es decir, con mesura, característica emblemática del Cid.

El protagonista hace uso de su involuntaria libertad jurídica a partir de la ruptura del vínculo del vasallaje para comenzar un proceso de acumulación de poder y de este modo lograr una posición cuasi equivalente a la del rey, forzando el restablecimiento del vínculo del vasallaje. Nos preguntamos: ¿por qué el Cid quiere verse sujetado jurídicamente si se encuentra en una posición semejante a la de un rey? Necesita legitimación social de su nueva posición.

Teniendo en cuenta el funcionamiento de los estamentos sociales medievales, caracterizados por su nula o escasa movilidad, la única manera viable de legitimar la posición social a la cual llega el Cid por medio de su propio esfuerzo es estableciendo vínculos de parentesco con una clase social superior a él, es decir, “emparentando con reyes”. De allí que se emplee otra institución jurídica, el segundo matrimonio de las hijas del Cid, para alcanzar ese ascenso social legítimo, siendo esto factible gracias a su previo ascenso social de hecho. Como resultado el campeador afianza de forma definitiva el ascenso social conseguido por sus propios méritos y virtudes.

El conflicto presente en la obra surge a partir de la potencial relación de simetría del Cid y los nobles de sangre en el mundo multipersonal ficcional cidiano. Siguiendo la línea de pensamiento de los infantes de Carrión y sus parientes, el Cid representa a los hijosdalgo que se rebelan y desean ocupar posiciones equivalentes a las suyas. Esto implica alterar las jerarquías establecidas por el sistema feudal.

La enemistad planteada en esta relación asimétrica entre el rey y su vasallo es la causa por la cual este vínculo, originado en lo jurídico, social y político, se rompe. De hecho, las relaciones asimétricas son propias del sistema feudal de la alta Edad Media. Pues bien, la simetría en esta relación es producto de la libertad jurídica otorgada por el monarca. Al sufrir el Cid la *ira regia*⁵ del monarca, se da por finalizado el vínculo jurídico del vasallaje cuya pena es el destierro. La primera mención a este castigo por una acusación falsa está en boca del propio afectado al abandonar sus bienes camino al destierro, con mesura dice:

-¡Grado a ti, Señor, Padre de estás en alto!
¡Esto me an vuelto mios enemigos malos!- (vv. 8-9)⁶.

⁵El *Fuero Viejo de Castilla* establece tres plazos: treinta días, nueve días y tres días. El rey tenía la obligación de proveer al airado un caballo y las viandas necesarias. En las *Siete Partidas* se establece un único plazo de treinta días para abandonar las tierras por incurrir en la *ira regia*. En ambos conjuntos de leyes no se estipula un límite o plazo para la finalización del destierro. Véanse Ignacio Jordán de Asso y del Río y Miguel Manuel y Rodríguez (1964); Alfonso X / Gregorio López de Tovar (1848, vols. 2-5).

⁶ El texto citado pertenece a la edición de Alberto Montaner (1993), consignada en la bibliografía. A continuación se indica/n el/los número/s de verso/s.

Otra acción jurídica que agrava el conflicto es la “carta sellada”. Se lee:

Combidarle ien de grado, el rey don Alfonso Antes de la noche, con grand recabdo que a mio Cid Ruy Díaz	mas ninguno non osava: tanta avié la grand saña. en Burgos d'él entró su carta e fuertementre sellada: que nadi no l'diessen posada, (vv. 21-25).
---	---

La carta es un instrumento formal que deja constancia de las consecuencias jurídicas y sociales de la *ira regia* como así también de la desmesura (de lo *des-medido* del enojo real, que contrasta con la *mesura* de los epítetos cidianos) que excede la normativa legal imperante en la época puesto que solamente le otorga un plazo reducido para abandonar las tierras de su jurisdicción. Ahora el protagonista es un “omne airado”, así se autodenomina: “quando en burgos me vedaron compra e el rey me á airado” (v. 90). El campeador ha perdido el amor del monarca conjuntamente con todos sus bienes que le fueron confiscados como lo codifican las *Siete Partidas*. Este nuevo estado jurídico abarca al protagonista y al círculo social en el cual se desenvuelve, es decir, a su familia y a los vasallos que corren con la misma suerte que su señor.

Una vez desvinculado del monarca, el vasallo recupera la plenitud de sus derechos. Como resultado de ello, el Cid va a ejecutar una serie de acciones tendientes a lograr un progresivo engrandecimiento de su persona. La acción primordial es la lucha contra los moros para lograr “ganarse el pan”. Con las sucesivas y progresivas batallas, se consigue satisfacer esa necesidad, además de lograr una gran acumulación de bienes. Recordemos que el reparto del botín se lleva a cabo conforme lo estipula la normativa jurídica. El verso 1216 señala la gran riqueza obtenida por el Cid como su posición de cuasi *monarca* ya que el quinto de todo botín ganado en batalla por los vasallos del rey debe ser remitido a este, función que cumple el Cid. Desde la perspectiva económica, la situación se invierte ya que de asimétrica se convierte en simétrica.

Una vez disuelto el vínculo del vasallaje, la normativa establece que el vasallo desterrado puede luchar contra su antiguo señor. Por lo general, el Cid evita enfrentarse a los hombres del rey en el inicio de su destierro por estrategia militar. Sin embargo, guerrea contra el rey en la toma de Castejón, bajo jurisdicción del rey Alfonso, pero una vez que toma la plaza y luego de repartir el botín el campeador sabe que corre peligro si llega el gran ejército regio:

Asmó mio Cid Que en el castiello -Moros en pas, Buscarnos ie el rey Alfonso	con toda su campaña non y avrié agua. ca escripta es la carta, con toda su mesnada (vv. 524-528).
--	--

Esta situación cambiará con el devenir del relato. Con cada una de las victorias cidianas se incrementa el número de su mesnada, así lo confirma el verso 2455 al hacer referencia a que de todas partes los vasallos del Cid van llegando. En Burgos se incorpora gente a su mesnada, por lo cual:

Plogo mio Cid, Plogo a los otros omnes,	porque creció en la yantar, todos cuantos con él están (vv. 304-305).
--	--

Finalmente, el texto nos explicita el temor que el rey siente, motivo por el cual se encomienda a Dios, al ver el numeroso ejército que se acercaba sin identificar por no haber enviado mensajero. En la tirada 99 se puede leer:

A ojos los avién cuédanse que es almofalla, El rey don Alfonso	los del que en buen ora nasco, ca non vienen con mandado; seise santiguando (vv. 1838-1840).
--	--

Las grandes proezas que realiza el Mio Cid respaldado por sus hombres en los campos de batalla al enfrentar a los moros le permite ganar renombre e incrementar su honor⁷. Por este motivo, Don Jerónimo se suma a su mesnada y es nombrado Obispo por el Cid:

En tierras de Valencia E dárgele [...] A este don Jerónimo diéronle en Valencia ¡Dios, qué alegre era que en tierras de valencia	fer quiero obispado a este buen cristiano (vv. 1299-1300). ya l'otorgan por obispo, o bien puede estar rico. todo cristianismo, señor avié obispo! (vv. 1303-1306).
--	--

La facultad de promoción al episcopado era prerrogativa del rey en la Edad Media con posterior confirmación de la Santa Sede, según lo estipula la normativa. En consecuencia, podemos concluir que el Cid ejecuta una acción reservada únicamente a los monarcas. En este punto compartimos la opinión de Alberto Montaner: “El Cid, pues, actúa aquí como señor independiente, con potestad real, ya que aún no ha vuelto a infeudarse a Alfonso” (1993: 182). Esta acción es fundamental dado que el Cid, en los hechos, tiene una posición equivalente a la del rey, de modo tal que ha transformado su relación asimétrica en simétrica.

Como vemos desde el inicio del *CMC* se producen modificaciones en las relaciones establecidas por medio de la interacción. El acontecimiento de mayor significación en el *CMC* es el encuentro del monarca y su ex vasallo en el río Tajo. Este encuentro representa la puesta en escena de dos realidades opuestas. Por un lado, la realidad jurídica del Cid, que cuenta con el respaldo de la norma para pararse de igual a igual frente al rey. Por otro lado, están las limitaciones ideológicas propias de la Edad Media. En los hechos mantienen una relación de simetría pero, desde la conciencia colectiva de la sociedad medieval, el monarca conserva su superioridad, por lo cual la relación seguirá siendo asimétrica.

El desequilibrio del sistema feudal (a raíz de la *ira regia*) que provoca la tensión entre el monarca y el vasallo se restablece conservando para sí cada una de las partes involucradas una victoria parcial. El rey decide otorgar el perdón al Cid y le da un marco formal y jurídico al encuentro al convocar las *vistas* (vv. 1897-1899). Como si eso no bastara para asegurarle al vasallo su decisión de perdonarlo, el rey le hace un gran honor al permitirle decidir el lugar del encuentro:

⁷ Según la definición del *Diccionario de la lengua española*: “2. Gloria o buena reputación que sigue a la virtud, al mérito o a las acciones heroicas, la cual trasciende a las familias, personas y acciones mismas de quien se la granjea” (Real Academia Española, 2014: <https://dle.rae.es/honor>).

-Dezid a Ruy Díaz, que l'iré a vistas do él dixiere andarle quiero	el que en buen ora nació, do aguisado fuere; ý sea el mojón ⁸ ; a mio Cid en toda pro (vv. 1910-1913).
---	--

Esta acción deja al descubierto la importancia de la reunión por las particularidades que el vasallo posee. El monarca cede la libertad de elección del lugar al Cid y le concede toda la solemnidad, en un gesto de buena voluntad, gesto que devuelve el vasallo al decir:

-Non era maravilla, Fasta do lo fallássemos [...] Sobre Tajo, Ayamos vistas Escrivién cartas,	si quisiesse el rey Alfonso, buscar lo iriémos nós, (vv. 1950-1951). que es un agua cabdal, cuando lo quiere mio señor.- bien las selló, (vv. 1954-1956).
--	---

Nuevamente un documento jurídico es requerido para dejar constancia de las acciones de los agentes involucrados. Estipuladas las normas del encuentro, cada uno, el rey y el Cid respectivamente, preparan sus mesnadas. El texto describe con riguroso detalle en la tirada 103 los preparativos del monarca:

¿quién vio por Castiella e tanto palafre cavallos gruesos tanto buen pendón	tanta mula preciada que bien anda, e corredores sin falla, meter en buenas astas, (vv. 1966-1969).
--	---

Por su parte, el Cid hace lo propio y se describe en la tirada inmediatamente posterior:

Dentro en Valencia Non lo detarda, ¡tanta gruesa mula tanta buena arma tanta buena capa Chicos e grandes	mio Cid el campeador pora las vistas de adobó: e tanto paladré de sazón. e tanto buen cavallo corredor, e mantos e pellicones! vestidos son de colores (vv. 1985-1990).
---	--

Se puede notar con claridad que la descripción de la riqueza que posee el Cid es similar a la que posee el séquito del rey, lo cual remarca la equiparación de ambos bandos.

Recordemos que el monarca arriba al lugar estipulado un día antes, de tal modo que, cuando llega el Cid, el rey lo está esperando (vv. 2013-2015). El vasallo ordena detener a su mesnada y prosigue su marcha a pie con sus principales caballeros. Frente a la acción del vasallo, el rey no quiere que el Cid se humille, puesto que le basta con la ceremonia ritual de infeudación (el besamanos); por ello, le solicita al vasallo que se levante (vv. 2027-2029) y procede a pronunciar las palabras del perdón (vv. 2033-2035). A continuación, el narrador describe el acto ritual por el cual se constituye el vínculo jurídico del vasallaje, con las formalidades jurídicas correspondientes, el arrodillarse, el besamanos y los testigos del acto:

⁸ Debemos tener presente que el Mojón es el hito o poste que marca el lugar de reunión que fuese inviolable para ambas partes. Este vocablo nos permite inferir que nos encontramos en presencia de dos ejércitos enemigos y no de un fiel y sumiso vasallo intentando restablecer su vínculo con el monarca.

Hinojos fitos,
Levós'en pie
Todos los demás

las manos le besó,
e en la boca l'saludó.
d'esto avién saber, (vv. 2039-2041).

El Cid queda, nuevamente, sujeto al poder del monarca por el derecho, se restablece, así, la relación asimétrica del inicio del texto. Sin embargo, la situación no es exactamente igual puesto que el poder adquirido por el Cid lleva a los infantes de Carrión a solicitar casamiento con las hijas del campeador esperando obtener un rédito económico. Se reinstaura un viejo conflicto con aristas nuevas. El conflicto de las clases sociales se acentúa con la afrenta de Corpes y se resuelve con la convocatoria a Corte en Toledo por parte del rey, a pedido del Cid. A través de esta solicitud, el hijodalgo y los condes e infantes van a resolver el conflicto por medio de un proceso judicial extensamente detallado en la obra.

A lo largo del *CMC* la tensión que advertimos en la relación rey-vasallo es la consecuencia lógica de contraponer un no-buen señor, el rey (el narrador no le aplica el adjetivo *malo* al rey pero está implícito en la obra) y un buen señor, el Cid. Las acciones de uno y otro se contraponen todo el tiempo y permiten afirmar que el rey Alfonso es mal señor para un buen vasallo como el Cid, pero además el Cid es buen señor con sus vasallos acentuando la evidente crítica que la obra contiene al accionar del monarca. Poder afirmar esto en el mundo ficcional cidiano es posible gracias a la autenticación⁹.

En consecuencia, es verdadero afirmar que el Cid es un buen vasallo y buen señor (de su mesnada) por oposición a las acciones realizadas por el monarca. El Cid ejemplifica las altas virtudes propias del caballero medieval. Sin embargo, su ejemplaridad no termina allí ya que es ejemplo de buen señor. El rey adquiere el adjetivo de no-bueno por autenticación tanto del narrador como de los personajes. Suscribimos al detallado análisis que Edmund de Chasca (1972) realiza de la designación en el cantar del adjetivo *bueno* al monarca.

El narrador comienza negándole la bondad al monarca en el verso 20 del cantar, “-¡Dios, qué buen vasallo, si oviesse buen señor!-”, y establece una concordancia de autenticación con los personajes, ya que se lee en el verso 19 del cantar que “de las sus bocas todos dizían una razón:”, es decir, todos expresaban una misma idea: tenemos un buen vasallo pero tenemos un no-buen señor. Adherimos a la postura de Montaner (1993) al considerar al verso 20 como condicional. Es preciso recordar que el Cid, al ser desterrado, debe buscar otro señor, aunque en el cantar esto no sucede; el campeador se posiciona como señor de Valencia y luego vasallo de Alfonso, por ello la conjunción condicional *si* implicaría que el rey Alfonso se pierde un buen vasallo por no ser él un buen señor.

Con esta negación implícita de la bondad del monarca comienza el cantar y establece la relación rey-vasallo, en la cual se opondrán las acciones de los personajes a fin de engrandecer al ya buen vasallo y señor, a la vez que se produce la transformación del monarca. Paralelamente se va a producir una transformación en el tipo de derecho aplicable, pasando de un derecho de principios germanos (de orden

⁹ Del narrador autorizado (por los diversos sistemas sociales) y de los personajes por medio de tres condiciones: el consenso entre los personajes del mundo ficcional, que el personaje sea fiable y que esté autenticado por la narración autorizada.

privado) a un derecho de base romano (de orden público). En este último el monarca puede ser justo y bueno por ser autoridad solo de aplicación y no de producción, aplicación y control de la norma jurídica como sucedía en la *ira regia*.

Es el accionar del monarca Alfonso lo que se va a calificar de bueno o no. La institución monárquica como tal no se califica como tampoco a la persona de Alfonso, como sí señala De Chasca (1972). En este punto diferimos del maestro, puesto que no creemos ver al final del texto a un hombre distinto del que veíamos al principio, pero sí vemos a un rey cuyo ejercicio del poder ha cambiado como resultado de haber cambiado el derecho que da fundamento al sistema normativo. Sostener que el Cid es buen vasallo y buen señor por oposición al monarca es posible debido a la autenticación diádica, ya que tanto el narrador como el conceso colectivo de personajes que intervienen en este mundo ficcional cidiano así lo afirman. En el texto narrativo estudiado, el personaje referente de buen caballero y buen señor es el Cid. El rey Alfonso es visto en el ejercicio de su reinado y como tal es valorado de modo negativo, sin embargo en ningún momento se cuestiona la institución monárquica como forma de gobierno y organización social. En cambio, sí se cuestiona la movilidad social en los demás estamentos medievales. Esto es lo que permite el ascenso social del Cid ya que invierte la relación asimétrica entre él y los infantes de Carrión a favor suyo. Asimismo, su crecimiento le permite posicionarse en una situación similar a la del monarca, siendo esto la causa de la tensión existente en la relación rey-vasallo que se resuelve con la nueva sujeción del Mio Cid al restablecerse el vínculo jurídico del vasallaje.

> **A modo de cierre**

Podemos decir que el texto narrativo construye un mundo ficcional que muestra con claridad la habilidad legal del Cid y sus conocimientos aplicados a la retórica de la ley como así también a los procedimientos de las cortes. Esta faceta del héroe es posible gracias a la aplicación de la institución jurídica de la *ira regia* por parte del monarca. El poder alcanzado por el Cid se manifiesta a lo largo de la obra con una serie de actos o hechos, es reservado solo para el rey y se materializa en el encuentro en el río Tajo que resuelve la tensión rey-vasallo. Luego, en las Cortes de Toledo se legitima el ascenso social logrado por el Cid, de hecho, con las segundas bodas de sus hijas, previa reparación de las primeras bodas. De esta manera se da por finalizado el conflicto producido por la incipiente movilidad social que enfrenta a los estamentos en el texto.

> **Referencias bibliográficas**

Alfonso X / López de Tovar, G. (1848). *Código de las Siete Partidas* (vols. 2-5). *Los códigos españoles concordados y anotados*. Madrid: Imprenta de La Publicidad, a cargo de D. M. Rivadeneyra.

De Chasca, E. (1972). *El arte juglaresco en el "Cantar de Mio Cid"*. Madrid: Gredos.

Dolezel, L. (1999). *Heterocósmica. Ficción y mundos posibles*. Madrid: Arco-Libros.

García de Valdeavellano, L. (2000). *El feudalismo hispánico y otros estudios de historia medieval*.
Barcelona: Crítica.

Jordán de Asso y del Río, I. y Manuel y Rodríguez, M. de (1964). *El Fuero Viejo de Castilla*. Valladolid:
Lex Nova.

Montaner, A. (Ed.) (1993). *Cantar de Mio Cid*. Barcelona: Crítica.

Real Academia Española (2014). *Diccionario de la lengua española*. Edición del Tricentenario.
Recuperado de <https://www.rae.es/> el 11/06/2019.